



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal  
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
5 de septiembre de 2019

## ÍNDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Res. No. 318-19 que aprueba el Convenio de Financiación suscrito entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el gobierno de la República Dominicana, por un monto de USD11,680,000.00, así como el Convenio de Donación, por la suma de USD200.000.00, para ser destinados al Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres, a ser ejecutado por la Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.**

**Pág. 5**

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

**Dec. No. 285-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez).**

**52**

---

<b>Dec. No. 286-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa).</b>	<b>Pág. 54</b>
<b>Dec. No. 287-19 que crea e integra el Comité Nacional de Seguridad Turística, presidido por el Ministerio de Turismo, para diseñar las políticas, estrategias y programas para la prevención, detección, persecución y erradicación de las amenazas que atenten contra la seguridad integral de la industria turística en la República Dominicana.</b>	<b>57</b>
<b>Dec. No. 288-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Danilo de Jesús Bencosme Ovalles.</b>	<b>60</b>
<b>Dec. No. 289-19 que designa a los señores Manuel Eduardo Viñas Espinal y Basilio Rodríguez Rodríguez, ministros consejeros de las embajadas de la República Dominicana en Guatemala y Honduras, respectivamente; y al señor Radhamés Guzmán Rodríguez, vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití.</b>	<b>62</b>
<b>Dec. No. 290-19 que nombra funcionarios en distintas embajadas y consulados de la República en el exterior. Deroga el art. 1, del Dec. No. 73-05 y el Dec. No. 201-12.</b>	<b>62</b>
<b>Dec. No. 291-19 que designa al señor José Adriano Cepeda, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.</b>	<b>64</b>
<b>Dec. No. 292-19 que nombra al señor Pedro Luis Cruz Ramírez, vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América.</b>	<b>64</b>
<b>Dec. No. 293-19 que designa al señor Williams Ramón Polanco Estrella, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Nicaragua.</b>	<b>65</b>
<b>Dec. No. 294-19 que nombra al Dr. Nelson Ortega, consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y varios Organismos Internacionales de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza.</b>	<b>66</b>

<b>Dec. No. 295-19 que designa a los señores Marcos Antonio Pinales Sena y Hamlet Gómez, primer secretario y consejero de la Embajada de la República en Jamaica, respectivamente; y al señor Jean Michael García Dájer, auxiliar de dicha embajada.</b>	<b>Pág. 67</b>
<b>Dec. No. 296-19 que nombra al señor Amaury Germán Reyes Capellán, vicecónsul de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.</b>	<b>68</b>
<b>Dec. No. 297-19 que nombra a las señoras Ornella López Carbonell y Eliana Pichardo Cuevas, primeras secretarias de la Embajada de la República en la República de Turquía.</b>	<b>68</b>
<b>Dec. No. 298-19 que designa al señor Aneury Edith Rosa Batista, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos. Deroga el Dec. No. 100-11, que designó al señor Luciano Rosario Cino, como ministro consejero en la Dirección de Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.</b>	<b>69</b>
<b>Dec. No. 299-19 que designa a la señora Nathalie Peña-Comas, embajadora de Buena Voluntad para la Promoción Cultural, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (honorífica).</b>	<b>70</b>
<b>Dec. No. 300-19 que nombra a los licenciados Manuel de Jesús Grisanty Acosta y Aníbal Piña Luciano, subdirectores de la Autoridad Portuaria Dominicana.</b>	<b>71</b>



**Res. No. 318-19 que aprueba el Convenio de Financiación suscrito entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el gobierno de la República Dominicana, por un monto de USD11,680,000.00, así como el Convenio de Donación, por la suma de USD200.000.00, para ser destinados al Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres, a ser ejecutado por la Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 318-19**

**VISTO:** El artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Financiación Núm.2000002106, suscrito el 14 de septiembre de 2018, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), firmado en Roma, Italia y Santo Domingo, República Dominicana, por un monto de once millones seiscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos América (US\$11,680,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres, (PRORURAL Inclusivo y Resiliente).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Convenio de Financiación Núm.2000002106, suscrito el 14 de septiembre de 2018, firmado en Roma, Italia, y Santo Domingo, República Dominicana, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTÍZ**, Ministro de Hacienda, y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), representado por su presidente el señor **GILBERT F. HOUNGBO**, por un monto de once millones seiscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,680,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres, (PRORURAL Inclusivo y Resiliente), el cual será ejecutado por la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. núm.: 39-18**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) el Convenio de Financiación por un monto de once millones seiscientos ochenta mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$11,680,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres, el cual será ejecutado por la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

El objetivo del proyecto es contribuir a promover actividades generadoras de ingresos y la seguridad alimentaria y nutricional de las familias rurales, así como aumentar la resiliencia y el acceso a los mercados de productos, servicios y empleo de las familias beneficiarias. Asimismo, el financiamiento incluye un monto de donación de doscientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$200,000.00).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**

PRÉSTAMO No. 2000002106  
DONACIÓN No. 2000002107

## **CONVENIO DE FINANCIACIÓN**

Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres  
(PRORURAL Inclusivo y Resiliente)

entre la

**República Dominicana**

y el

**Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola**

Firmado en Roma, Italia y Santo Domingo, República Dominicana

## CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Número del Préstamo: 2000002106

Número de la Donación: 2000002107

Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres (PRORURAL Inclusivo y Resiliente) ("el Proyecto")

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo" o el "FIDA")

Y

La República Dominicana (el "Prestatario/Receptor")

(cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes")

ACUERDAN lo siguiente:

### **Preámbulo**

CONSIDERANDO, que el Prestatario/Receptor acepta que las actividades del Proyecto sean financiadas de conformidad con el presente Convenio, y

CONSIDERANDO, el interés del Prestatario/Receptor en la identificación de fondos adicionales para ampliar y/o complementar los objetivos del Proyecto;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

### **Sección A**

1. Los siguientes documentos conforman colectivamente este Convenio: el presente documento, la Descripción del Proyecto y disposiciones de ejecución (Anexo 1), el Cuadro de asignaciones (Anexo 2), y las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola enmendadas en abril de 2014 (las "Condiciones Generales").

2. Las Condiciones Generales en sus sucesivas versiones enmendadas y cualquiera de las disposiciones en ellas contempladas serán aplicables al presente Convenio previa comunicación al Prestatario/Receptor. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado.



3. El Fondo proporcionará un Préstamo y una Donación (el Financiamiento) al Prestatario/Receptor/Receptor, que el Prestatario/Receptor utilizará para ejecutar el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

## **Sección B**

1. La Financiación estará compuesta por:
  - A. El monto del Préstamo de once millones seiscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,680.000).
  - B. El monto de la Donación de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000).
2. El Ejercicio Financiero aplicable será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El Ejercicio Financiero corresponde al año fiscal del Prestatario/Receptor.
3. El Préstamo se concede en condiciones ordinarias, y pagará un tipo de interés equivalente al cien por ciento (100%) del tipo de interés variable de referencia del FIDA.
4. El Préstamo tiene un plazo de reembolso de dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) años.
5. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo será el dólar de los Estados Unidos de América (USD).
6. Los pagos del capital y los intereses del Préstamo serán pagaderos cada 15 de junio y 15 de diciembre. El capital será pagadero en 30 plazos semestrales consecutivos y en lo posible iguales, comenzando 3 años después de la fecha de cumplimiento de las condiciones generales previas para el retiro de los fondos. En dicho momento se comunicará al Prestatario/Receptor el calendario de amortización correspondiente.
7. El Prestatario/Receptor proporcionará financiación de contrapartida para el Proyecto por el monto aproximado de USD 4,587.000 para cubrir impuestos y para cofinanciar las actividades del Proyecto de acuerdo al documento de diseño del Proyecto y a la proyección en cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Plan Operativo Anual (POA), y pondrá dichas asignaciones a disposición del Proyecto en cada ejercicio presupuestario.

## **Sección C**

1. El Organismo Responsable del Proyecto será la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) del Prestatario/Receptor.

2. Se designan Partes adicionales en el Proyecto: a) la Dirección del Sector Económico y Apoyo al Sector Privado de la DIGECOOM y dentro de ésta: la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y las gerencias especializadas: Gerencia Especializada en Gestión Financiera (GEGF); Gerencia Especializada en Adquisiciones (GEA); y Gerencia Especializada en Planificación, Seguimiento, Evaluación y Aprendizaje (GEPSEA); b) Áreas operativas (AO); c) alianza público-privada; d) Organizaciones Económicas Rurales (OERs); e) Entidades prestadoras de servicio, proveedores de bienes y otras (EPS); y f) Instituciones financieras nacionales.

3. Se llevará a cabo la Revisión de Medio Término como se especifica en la Sección 8.03 b) y c) de las Condiciones Generales, pudiendo las partes acordar otra fecha para llevar a cabo la Revisión de Medio Término de la ejecución del Proyecto.

4. La Fecha de Terminación del Proyecto será el sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio u otra fecha acordada entre las Partes.

#### **Sección D**

1. El Fondo gestionará la contabilidad interna de la cuenta del Préstamo y los desembolsos, y supervisará directamente el Proyecto con la finalidad de verificar la correcta ejecución del Proyecto conforme al presente Convenio.

#### **Sección E**

1. Se considera que es motivo adicional a los establecidos en la Sección 12.01 de las Condiciones Generales para la suspensión del derecho del Prestatario/Receptor a solicitar desembolsos el siguiente:

1. Que el Manual de Operaciones del Proyecto o sus disposiciones, hayan sido objeto de suspensión, revocación, enmienda u otra modificación, sin el acuerdo previo del Fondo, y se haya determinado que éstos han tenido, o es probable que tengan, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
2. Se considera que son condiciones generales adicionales previas a la establecida en la Sección 4.02 b) de las Condiciones Generales para el retiro de fondos las siguientes:
  - i. Que el Fondo haya dado la no objeción al borrador del Manual de Operaciones del Proyecto.
  - ii. Que se haya seleccionado y nombrado, a satisfacción del Fondo, al Director del Proyecto y el Gerente Financiero del Proyecto.
  - iii. Que se haya abierto la Cuenta Designada y la(s) Cuenta(s) del Proyecto.

3. El presente Convenio está sujeto a ratificación por parte del Prestatario/Receptor.
4. El Prestatario/Receptor designa al Ministro de Hacienda como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales.
5. Se indican a continuación los representantes designados y las direcciones que han de utilizarse para cualquier intercambio de comunicaciones relacionadas con el presente Convenio:

Por el Fondo:

Presidente  
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
Via Paolo di Dono 44  
00142 Roma, Italia

Por el Prestatario/Receptor:

Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
Avenida México No.45 Gazcue, DN  
Santo Domingo  
República Dominicana

El presente Convenio se ha preparado en idioma español en dos (2) copias originales, una (1) para el Fondo y otra para el Prestatario/Receptor que entrará en vigor una vez se haya obtenido la ratificación por parte del Congreso Nacional y haya sido debidamente publicado conforme a la legislación de la República Dominicana.

REPÚBLICA DOMINICANA

Donal Guerrero Ortiz  
Ministerio de Hacienda

Fecha: 14 sept. 2018

Fondo Internacional  
DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Gilbert F. Houngbo  
Presidente

Fecha: 20 aug. 2018

## Anexo 1

### Descripción del Proyecto y disposiciones de ejecución

#### I. Descripción del Proyecto

1. *Área del Proyecto.* El proyecto tendrá una cobertura nacional priorizando sus inversiones en las zonas rurales con mayor nivel de pobreza.

2. *Población Objetivo.* La Población objetivo del proyecto está compuesto por Familias de Pequeños Productores y Familias sin Tierra del Área del Proyecto con elevados niveles de pobreza multidimensional y monetaria. La población atendida por el Proyecto ha sido estimada en aproximadamente 14,970 familias de las cuales al menos un 25% son familias con jefatura femenina. El número estimado total correspondiente de los miembros de las familias que recibirán servicios del Proyecto es de aproximadamente 26.940 de los cuales al menos el 40% son mujeres y 30% son jóvenes.

3. *Fin y Objetivo de Desarrollo.* El fin del Proyecto es contribuir a promover actividades generadoras de ingresos y la seguridad alimentaria y nutricional de las familias rurales. El objetivo de desarrollo del Proyecto es aumentar la resiliencia y el acceso a los mercados de productos, servicios y empleo de las familias beneficiarías.

4. *La estrategia del Proyecto.* El proyecto desarrollará acciones en el marco de: i) una estrategia de focalización que identifique las vulnerabilidades y necesidades de la población objetivo; ii) la identificación de los desafíos y las oportunidades de las inversiones del proyecto mediante una participación activa de las organizaciones e instituciones (públicas y privadas) presentes en los territorios seleccionados favoreciendo la planificación de las inversiones y la complementariedades a nivel local con programas impulsados por las políticas nacionales; iii) el uso de instrumentos y métodos (Organizaciones y Planes) y alianzas (sector privado y capacidades locales y nacionales) adecuados; iv) el desarrollo de un proceso de aprendizaje alimentados por un sistema de S&E adecuado y que contribuya a la participación en los espacios de diálogo de políticas.

5. *Estrategia para jóvenes.* Para el proyecto la inclusión de los jóvenes representa una prioridad central de la estrategia para el logro de los objetivos propuestos. La participación de los jóvenes se basará en promover su participación en Planes de Negocios para la Inclusión y Resiliencia (PIRs) agrícolas orientadas a la exportación, procesamiento (lácteos, jugos, carnes procesadas), paquetes tecnológicos de apoyo a empresas locales (ordeño, crianza, siembra y comercialización y capacitación en cadena de valor), capacitación especializada y servicios para manejo de recursos naturales, ecoturismo y turismo rural sostenible y el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Se buscarán propuestas innovativas para su reconocimiento social, la creación de espacios de nuevas

funciones y responsabilidad en las Organizaciones Económicas Rurales (OERs), actividades dinámicas y de enlace rural urbano, microempresas en sectores novedosos para el ambiente y el turismo.

6. *Estrategia de género.* Se priorizarán acciones de discriminación positiva e incentivos para incluir a las mujeres en actividades que generen ingresos. Para lograr una mayor participación y empoderamiento de mujeres se promoverán organizaciones/grupos específicos de mujeres y organizaciones/grupos mixtos liderados desde el inicio por una o más mujeres. En la selección de PIRs se identifica por lo menos 30% de planes con estas características con el objetivo de lograr la incorporación de un 40% de mujeres entre los beneficiarios del proyecto. Además, se dará prioridad a grupos/organizaciones que incluyan a las mujeres más vulnerables: sin tierra, menor educación, sin acceso a servicios, jefas de hogar.

7. *Estrategia en seguridad alimentaria y nutricional.* El Proyecto contribuirá al dialogo político nacional sobre temas relacionados con la nutrición y llevará a cabo acciones directas para aumentar la seguridad alimentaria y mejorar la calidad de la dieta y la nutrición de las familias de los beneficiarios. Los PIRs deberán contemplar actividades para la seguridad alimentaria y nutricional en todos los casos en los cuales la información sobre las familias señalen deficiencias y/o riesgos alimentarios y nutricionales. Se promoverán actividades de sensibilización y educación sobre asuntos de calidad de la dieta y su vínculo con la producción en finca.

8. *Componentes.* El Proyecto se organizará en los siguientes tres componentes:

A. Componente 1: Fortalecimiento de capacidades y planificación

A1. *Objetivo.* Mediante el Componente se promoverá la mejora sostenible de los ingresos de las familias y su resiliencia ante crisis y choques de origen climático, ambientales, económicos y sociales. Esta mejora de resiliencia consiste en la incorporación por parte de las familias, de procesos, cambios de comportamiento y activos tangibles, que aumenten su capacidad para enfrentarse a las crisis y choques disminuyendo sus efectos, y facilitando la recuperación lo más rápidamente posible, evitando efectos adversos persistentes. El Componente incluye las actividades de identificación, diseño, aprobación, implementación y evaluación de PIRs para familias de productores, para jóvenes (50% hombres y 50% mujeres) y para familias sin tierra, por intermedio de organizaciones de base, formales o informales.

A2. *Resultados:* (1.1) Fomentar la inclusión productiva de las familias beneficiarias; y (1.2) mejorar la resiliencia de las familias pobres rurales.

B. Componente 2: Diálogo de Políticas interinstitucional

B1. *Objetivo.* El componente promoverá instancias de diálogo y coordinación interinstitucional en favor de la inclusión productiva con el objetivo de lograr las

condiciones para que las políticas públicas adopten y escalen los modelos probados por el Proyecto para la mejora de la inclusión productiva y la resiliencia de las familias pobres rurales.

- B2. Resultados. Generar un proceso de aprendizaje para la definición de una estrategia de focalización y modelos de intervención para escalar la inclusión productiva y la resiliencia de las familias.
- B3. Las actividades del Componente 2 serán coordinados por la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del Viceministerio de Planificación del MEPyD, que cuenta además con otras dos direcciones que contribuirán al buen desempeño del Proyecto: la Dirección General de Inversión Pública, y la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

C. Componente 3: Gestión del proyecto.

- C1. *Objetivo.* Los resultados del proyecto se lograrán mediante una interacción continua entre la implementación de la inversión y el sistema de Monitoreo y Evaluación (S&E) y de Gestión del Conocimiento (GC) del Proyecto. Además de lograr una mejor gestión del Proyecto, el Componente 3, en complementariedad con las actividades de SSTC, favorecerá un diálogo de políticas a nivel nacional para ampliar a otras áreas los nuevos modelos de focalización, evaluación de necesidades e intervención para complementar eficazmente las políticas sociales gubernamentales.
- C2. *Resultados.* Contribuir de manera efectiva a la inclusión productiva y la resiliencia de las familias rurales, al proceso de aprendizaje y al diálogo interinstitucional.

## II. Disposiciones de ejecución

1. *Organismo Responsable del Proyecto.*

1.1. *Designación.* Se designa como Organismo Responsable del Proyecto a la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) del Prestatario/Receptor.

1.2. *Funciones:* Las principales funciones de la DIGECOOM con relación al Proyecto incluyen: i) asegurar la ejecución del mismo en consonancia con las políticas y estrategias nacionales y sectoriales; ii) asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Financiación; iii) aprobar, con la no objeción del FIDA el Manual Operativo del Proyecto; iv) aprobar, con la no objeción del FIDA los Planes Operativos Anuales (POAs), Presupuestos y Planes de Adquisiciones; v) asegurar que se realicen las auditorías externas conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y normas del FIDA en la materia; vi) seleccionar y contratar el personal del Proyecto, siguiendo los

procedimientos de contratación previstos en el Manual Operativo y en el presente Convenio; vii) las demás responsabilidades que se estipulen en virtud del presente Convenio.

1.3. *Delegación*: La DIGECOOM delega en la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) la implementación directa del Proyecto.

## 2. *Unidad Gerencial del Proyecto (UGP)*

2.1. *Establecimiento y Composición*. La UGP se conformará como unidad adscrita a la DIGECOOM. Contará con un equipo conformado por un Director de Proyecto, que será apoyado por un Asistente Técnico-Administrativo y las Gerencias Especializadas en Gestión Financiera, Adquisiciones y Planificación, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Aprendizaje.

2.1.1. *Funciones*. La UGP-DIGECOOM será la responsable de administrar y supervisar la ejecución del proyecto y tendrá como principales funciones: i) vigilar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto; ii) dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con el FIDA por parte del Ministerio de Hacienda, representante del Prestatario/Receptor; iii) supervisar las inversiones; iv) garantizar el alineamiento de las inversiones con los objetivos de las políticas públicas; v) asegurar que la alianza público-privada se suscriba en el marco de transparencia y que garantice el logro de las metas Proyecto; y vi) gestionar los desembolsos del préstamo y dar seguimiento a los procesos de auditoría.

2.1.2. *En el proceso de implementación* de los PIR, la UGP deberá garantizar que se mantenga actualizada la información relevante que permita su seguimiento, control de los riesgos y contribución a los objetivos del Proyecto. La UGP será responsable de la evaluación final de cada PIR.

2.2. *Gerencia Especializada en Gestión Financiera (GEGF)*: Tendrá a cargo la gestión financiera del Proyecto y será coordinada por un Gerente Financiero con el apoyo de un Contador, un Sub-Contador y un Auxiliar Administrativo.

2.2.1. *Funciones*. *Sus principales funciones serán*: i) Control interno y administración financiera: preparar contabilidad, estados financieros, solicitudes de desembolso, seguimiento al financiamiento; ii) Supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del proyecto; iii) Control adecuado de activos e inventarios de los bienes del Proyecto; iv) Preparación y seguimiento al presupuesto global y anual del Proyecto; v) Supervisión de la designación/contratación de los auditores externos y a la realización de los informes periódicos sobre la situación financiera del proyecto; vi) Coordinación con las diferentes instancias involucradas en la ejecución del Proyecto; vii) Coordinación de la preparación, consolidación y presentación de la información administrativa, contable y financiera que se requiere para el Proyecto, y viii) Control de cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos en la documentación legal del Proyecto, del Estado y del FIDA.



2.3. *Gerencia Especializada en Adquisiciones (GEA)*: Esta Gerencia será coordinada por un Gerente de Adquisiciones.

2.3.1. *Funciones*. Sus principales funciones serán: i) Los procesos de adquisiciones y contrataciones que requiera la UGP; ii) Preparación del PAC del Proyecto, en coordinación con la Unidad Especializada de PSEA, iii) Seguimiento a la ejecución del PAC y preparar los informes correspondientes, iii) Seguimiento a la ejecución de los contratos; iv) Registro actualizado de los contratos formalizados; v) Planificación de adquisiciones y supervisión de su ejecución en los planes que se presenten en el proyecto, vi) Asesoramiento técnico a la Institución con la que se establezca una alianza estratégica para la tercerización de acciones del proyecto a nivel de terreno.

2.4. *Gerencia Especializada en Planificación, Seguimiento, Evaluación y Aprendizaje (GEPSEA)*. La Gerencia estará coordinada por un Gerente del Sistema PSEA, quien será el responsable de la gestión PSEA. Contará con el apoyo de un oficial territorial de S&E, un coordinador del Sistema de Información y un Estadístico.

2.4.1. *Funciones*. Sus principales funciones serán: i) Implementación del Sistema de Planificación, Seguimiento, Evaluación y Aprendizaje (PSEA); ii) Coordinación de la elaboración del POA del Proyecto y las otras instancias de planeamiento; iii) Capacitación del personal del proyecto y de la EP en la finalidad y uso del PSEA; iv) Seguimiento de la ejecución del POA, v) Coordinación de los procesos de Institucionalización del aprendizaje sobre la experiencia e incorporar recomendaciones; vi) elaborar los TDRs para la línea de base y final y su puesta en operación; vii) Coordinación de la Estrategia de Comunicación del Proyecto. En el marco de sus responsabilidades deberá garantizar que cada plan cuente, antes de su presentación al comité de aprobación de los planes, con la información necesaria.

3. *Áreas operativas (AO)*, como Legal, Comunicación y Auditoría Interna, serán asumidas por la DIGECOOM del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

4. *Contratación de Personal*. El personal de la UGP que se designen para desarrollar funciones en el marco de Proyecto serán contratados a través de procedimientos transparentes y competitivos, cumpliendo con criterios de elegibilidad y selección establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.

4.1. Los elementos mínimos que el procedimiento de contratación debe contener y contar con aprobación previa del Fondo son: 1) definición de los términos de referencia y las calificaciones y experiencia a reunir los candidatos; ii) proceso de selección transparente y competitivo; iii) nombramiento del candidato seleccionado.

4.2. La contratación del personal profesional y técnico de la UGP deberá contar con la previa no objeción del FIDA. La contratación del personal de servicio y apoyo administrativo no requerirá la no objeción del FIDA. Sólo se podrá cesar al personal después de consultar al Fondo y tras una evaluación de tipo técnico.

5. *Alianza Público-Privada.* Para la identificación, diseño, implementación y apoyo a los PIR, se continuará la Alianza Público-Privada, existente entre la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) y la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD). El alcance de esta Alianza se estipulará en detalle en un Convenio de Cooperación Interinstitucional acordado por ambas partes, previo acuerdo con el FIDA y de conformidad con lo que se determine en el MOP.

6. *Instituciones financieras nacionales.* Prestarán servicios financieros y de crédito a los beneficiarios del proyecto en el marco de los Planes de Inversión y Resiliencia.

7. *Manual Operativo del Proyecto (MOP).* El MOP tendrá como propósito definir el marco conceptual, institucional, normativo y técnico del Proyecto, así como los niveles de responsabilidad de las instancias e instituciones involucradas en su implementación. Asimismo, se definen las responsabilidades, los procedimientos operativos, administrativos y financieros, y acciones que son necesarias para su implementación. El MOP será de uso obligatorio para todos los funcionarios, directivos, técnicos, personal de las diferentes instituciones responsables del cumplimiento de los objetivos del Proyecto. Deberá ser elaborado por la UGP y aprobado por el Director General de la DIGECOOM, el cual tendrá la responsabilidad de trasladarlo al FIDA para su no objeción final.

7.1. En los casos que se requiera incluir modificaciones al MOP, éstas deberán ser igualmente aprobadas por el Director General de la DIGECOOM, previa recomendación del FIDA y posterior no objeción.

7.2. El Manual incluirá entre otros los siguientes temas o aspectos: las normas y los procedimientos para la operación del Proyecto, abarcando, entre otras cosas, el esquema organizativo para la operación de los componentes, las tareas específicas de los funcionarios, funciones y responsabilidades, el marco para las contrataciones y adquisiciones del Proyecto, el esquema para el seguimiento y evaluación, normas y procedimientos ambientales, criterios de selección del personal del Proyecto, el funcionamiento de la UGP, las regulaciones contables, los requisitos y procedimientos para la utilización de los recursos del Proyecto. Asimismo, incorporará las regulaciones referidas los criterios de selección de auditores y regulaciones en general de auditoría.

## Anexo 2

### Cuadro de asignaciones

1. Asignación de los recursos del Préstamo y la Donación. a) En el cuadro que figura a continuación se presentan las Categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo y a la Donación, y la asignación de los montos asignados del Préstamo y de la Donación a cada Categoría, así como los porcentajes de los gastos correspondientes a los rubros que se financiarán en cada Categoría. Asimismo, las Partes podrán acordar reasignaciones entre las siguientes categorías de gastos:

Categoría	Monto asignado del Préstamo (en USD)	Monto asignado de la Donación (en USD)	Porcentaje de gastos admisibles (excluyendo impuestos)
I. Vehículos y Equipos	139 000		100% excluyendo el aporte del Gobierno
II. Asistencia Técnica	1 934 000	200 000	100% excluyendo el aporte del Gobierno
III. Planes de negocio	7 038 000		100% excluyendo el aporte del Gobierno y de los beneficiarios
IV. Salarios y Gastos Operativos	1 401 000		100% excluyendo el aporte del Gobierno
Sin Asignación	1 168 000		
<b>TOTAL</b>	<b>11 680 000</b>	<b>200 000</b>	

2. *Algunas definiciones.* A los efectos del presente Anexo, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

*Vehículos y equipos:* se refiere a los vehículos, equipos y bienes que requiere la UGP para la operación del proyecto.

*Asistencia Técnica:* se refiere a estudios como línea de base, evaluaciones, auditorías, contratos de servicios para formulación de planes y acompañamiento al cierre de proyectos, entre otros. Las consultorías a cargo de la donación se refieren a estudios u otros servicios de consultoría dirigidas a facilitar el diálogo y coordinación interinstitucional del Componente 2 (Diálogo de Políticas Interinstitucional).

*Planes de negocio:* se refiere a los gastos elegibles definidos en los diferentes tipos de planes a favor de las organizaciones de beneficiarios, y con base a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.

*Salarios y Gastos Operativos:* se refiere a los gastos destinados al personal involucrado directamente en la ejecución del proyecto y a los gastos destinados al apoyo de las operaciones implementadas por el personal del proyecto.

El detalle de estas definiciones se incluirá en el Manual de Operaciones del Proyecto.

3. *Financiación retroactiva.* Se considerarán gastos admisibles y reembolsables al Prestatario/Receptor aquellos incurridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, pero posteriormente a la aprobación de la Financiación por parte de la Junta Ejecutiva del Fondo, hasta por un monto total equivalente a USD 300 000 con respecto a las Categorías I, II y IV del Préstamo, para financiar costos asociados con el estudio de la línea de base, la preparación del manual de operaciones, las mejoras al sistema contable informatizado y de gestión, y los salarios iniciales del Director, del Gerente Financiero, del Gerente de Adquisiciones y del Gerente en Planificación, Seguimiento, Evaluación y Aprendizaje.

4. *Costos de puesta en marcha.* El retiro de fondos por adelantado respecto a la puesta en marcha del proyecto para gastos admisibles en las Categorías I, II, y IV podrá ser realizado después de la entrada en vigor del presente Convenio pero antes de satisfacer las condiciones generales previas para el retiro, no deberá exceder un monto total equivalente a USD 300 000, y no deberá incluir los costos financiados a través de la financiación retroactiva.

5. Los costos relacionados a la financiación retroactiva y los costos de puesta en marcha no deberán exceder en su totalidad un monto equivalente a USD 300 000.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL  
DESARROLLO AGRÍCOLA**  
(enmendadas en abril de 2014)<sup>1</sup>

**ARTÍCULO I – APLICACIÓN**

**Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales**

Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación. Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en el convenio o acuerdo en cuestión.

**ARTÍCULO II – DEFINICIONES**

**Sección 2.01. Definiciones de carácter general**

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que: i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto, y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.

Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso, y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo.

---

<sup>1</sup> Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. La sección 5.01 se ha enmendado sucesivamente en el 2013 en virtud de la Resolución 178/XXXVI del Consejo de Gobernadores. En abril de 2014, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas sucesivas a las secciones 1.01, 2.01, 4.01, 4.09, 5.01, 5.02, 5.04, 6.01, 6.02, 6.03, 7.02, 7.03, 8.02, 11.02, 14.04, 14.05, 15.05. Estas Condiciones Generales enmendadas son aplicables a todos los Convenios de Financiación relativos a proyectos y programas aprobados por la Junta Ejecutiva durante su 112° período de sesiones de septiembre de 2014 y posteriormente.

Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales.

Por "Convenio de Financiación" se entiende un Convenio de Financiación de un Proyecto o un Convenio de Financiación de un Programa en virtud del cual el Fondo conviene otorgar Financiación al Prestatario/Receptor.

Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto del Préstamo.

Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).

Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la Sección 4.04 d).

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010), con las sucesivas enmiendas que el Fondo pueda introducir.

Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo.

Por "Ejercido Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto.

Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, enmendado por el Tratado de la Unión Europea.

Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.08.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro beneficiario del Proyecto o cualquier subdivisión política del mismo, en cualquier momento.

Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por "Moneda" de un estado o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese estado o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Denominación" se entiende, con respecto a un Préstamo o Donación, la moneda (que puede también ser el DEG) en la que dicho Préstamo o Donación están denominados, según se especifique en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.

Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular, que incluye el Plan de Adquisiciones y Contratación.



Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.

Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha parte.

Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera parte.

Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra parte.

Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.

Por "Receptor" se entiende la parte designada como tal en un Convenio.

Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.

Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón.

## **Sección 2.02. Empleo de los términos**

A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

## **Sección 2.03. Referencias y epígrafes**

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

## **ARTÍCULO III - LA INSTITUCIÓN COOPERANTE**

### **Sección 3.01. Designación de la Institución Cooperante**

En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto.

### **Sección 3.02. Funciones de la Institución Cooperante**

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) Facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento.
- b) Examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.
- c) Examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes, y
- e) Otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

### **Sección 3.03. Acuerdo de Cooperación**

Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante en el que se estipularán las condiciones de su designación.

### **Sección 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante**

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

---

### **Sección 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto**

El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

## **ARTÍCULO IV - CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS**

### **Sección 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación**

Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación, denominadas en la Moneda de Denominación, a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas.

### **Sección 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación**

- a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.
- b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación.

### **Sección 4.03. Compromisos especiales del Fondo**

A petición del Prestatario/Receptor, el Fondo podrá convenir en contraer un compromiso irrevocable con el fin de pagar las sumas necesarias para garantizar una Carta de Crédito con objeto de financiar los Gastos Admisibles (un "Compromiso Especial"), en los términos y condiciones convenidos entre el Prestatario/Receptor y el Fondo.

### **Sección 4.04. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial**

- a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un

Compromiso Especial, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.

- b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros o a tal Compromiso Especial.
- d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo.

#### **Sección 4.05. Transferencia por el Fondo**

Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.

#### **Sección 4.06. Fecha de valor de los retiros**

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos.

#### **Sección 4.07. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación**

- a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el monto de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.
- b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuando está a punto de agotarse.

- c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:
  - i) Reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, y/o
  - ii) Si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.

#### **Sección 4.08. Gastos Admisibles**

- a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
  - i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA pertinente, y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
  - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.
  - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto.
  - iv) Si en el Convenio se asigna el monto de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado/ y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.
  - v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.
- b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye corrupción, fraude o una práctica coercitiva o colusoria por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.

#### **Sección 4.09. Reembolso de los retiros de fondos**

Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se utilizó para financiar un gasto distinto de los Gastos Admisibles o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad siguiendo las Instrucciones del Fondo.

Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación la cantidad así reembolsada.

### **ARTÍCULO V - PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO**

#### **Sección 5.01. Condiciones de los Préstamos 4 4 Enmienda de septiembre 2010.**

- a) Los préstamos proporcionados por el Fondo se concederán en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación y se determinarán en consonancia con las políticas aplicables del Fondo en materia de préstamos.
- b) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce (12) meses de treinta (30) días. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y/o cargos por servicios exigibles, que se emitirá en las fechas de vencimiento de la facturación especificadas en el Convenio de Financiación, y el Prestatario realizará el pago en el plazo de treinta (30) días a partir de esas fechas.
- c) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.
- d) Durante el período de gracia, los intereses y/o los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente en las fechas de vencimiento de la facturación, pero no será exigible pago alguno del capital.

#### **Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital**

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados sobre la base del monto total del capital en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo

informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo. Si el monto total del capital del Préstamo no se desembolsa enteramente, una vez cancelado el monto del capital no desembolsado se recalculará el calendario de reembolsos sobre la base del monto efectivamente desembolsado, descontados los reembolsos del capital que el Fondo ya haya recibido.

- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y/o demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

### **Sección 5.03. Forma y lugar de pago**

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

### **Sección 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo**

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que ese monto se acredite debidamente en la cuenta del Fondo designada con ese fin. Si el monto se acredita dentro del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será la fecha de vencimiento de la facturación. Si el monto se acredita después del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será el día en que el monto se acredite.

## **ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS**

### **Sección 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos**

- a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.
- b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación la cantidad retirada en la Moneda de Denominación o, si la cantidad así retirada se desembolsa en otra moneda, se cargará su equivalente en la Moneda de Denominación, determinado en la fecha de valor del retiro.

---

## **Sección 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo**

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El monto de todo Pago del Servicio del Préstamo se convertirá, de ser preciso, a la Moneda de Denominación al tipo de cambio aplicable en la fecha de valor del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.03.

## **Sección 6.03. Valoración de las monedas**

El tipo de cambio para la conversión de una moneda en otra, o de una moneda en Derechos Especiales de Giro, será el tipo publicado por el Fondo Monetario Internacional del que el Fondo disponga en la fecha de valor del pago o del retiro de fondos, según sea el caso, u otro tipo de cambio que el Fondo notifique al Prestatario/Receptor.

## **ARTÍCULO VII - EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

### **Sección 7.01. Ejecución del Proyecto**

- a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:
  - i) Con la debida diligencia y eficacia.
  - ii) Conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada.
  - iii) De conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/Receptor y el Fondo.
  - iv) De conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación.
  - v) De conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo, y
  - vi) De tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.
  
- b) i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.



- ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.
- iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptara el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.
- iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.

#### **Sección 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación**

- a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.
- b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la Sección 4.04 d). El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad.

#### **Sección 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales**

Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

#### **Sección 7.04. Coordinación de las actividades**

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

### **Sección 7.05. Adquisiciones y contratación**

- a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que:
  - i) Permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos.
  - ii) Mantengan todos los documentos y registros relacionados con la licitación o el contrato durante tres (3) años después de terminada la licitación o el contrato, y
  - iii) Cooperen con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.

### **Sección 7.06. Uso de bienes y servicios**

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

### **Sección 7.07. Mantenimiento**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.

### **Sección 7.08. Seguros**

- a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.

- b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.

#### **Sección 7.09. Acuerdos Subsidiarios**

- a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio del Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.

#### **Sección 7.10. Cumplimiento de los convenios**

- a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.
- b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

### **Sección 7.11. Personal esencial del Proyecto**

El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en el Convenio o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará al personal esencial del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial o las prácticas habituales relativas a la administración pública nacional, según sea apropiado.

### **Sección 7.12. Partes en el Proyecto**

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) Adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones.
- b) Empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos.
- c) Se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes, y
- d) No venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo.

### **Sección 7.13. Distribución de los recursos del Proyecto**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.

### **Sección 7.14. Factores ambientales**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de

Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación de los plaguicidas conforme al riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus sucesivas versiones enmendadas.

#### **Sección 7.15. Tasas de empréstito**

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

#### **Sección 7.16. Terminación del Proyecto**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

### **ARTÍCULO VIII - PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCION DEL PROYECTO**

#### **Sección 8.01. Registros relativos a la ejecución**

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.

#### **Sección 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto**

El Organismo Responsable del Proyecto:

- a) Establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con las directrices operacionales y el marco de medición de los resultados del Fondo.
- b) Reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos, y
- c) Conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

### **Sección 8.03. Informes de avance y revisiones a mitad de período**

- a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán: i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.
- b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.

### **Sección 8.04. Informe final**

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán: i) los costos del Proyecto y sus

beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio, y iv) las lecciones aprendidas de lo anterior.

#### **Sección 8.05. Planes y calendarios**

Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

#### **Sección 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto**

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.

### **ARTÍCULO IX - PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA**

#### **Sección 9.01. Registros financieros**

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

#### **Sección 9.02. Estados financieros**

El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.

### **Sección 9.03. Auditoría de Cuentas**

El Prestatario/Receptor:

- a) Dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y con las Directrices del FIDA para la auditoría de proyectos por auditores independientes aceptables para el Fondo;
- b) Dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido;
- c) Si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

### **Sección 9.04. Otros informes financieros e información financiera**

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

## **ARTÍCULO X – COOPERACIÓN**

### **Sección 10.01. Cooperación en general**

El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.



### **Sección 10.02. Intercambio de opiniones**

El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.

### **Sección 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:

- a) Visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto.
- b) Examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto, y
- c) Visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

### **Sección 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

### **Sección 10.05. Evaluaciones del Proyecto**

- a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los artículos VIH y IX y en este artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

### **Sección 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país**

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

## **ARTÍCULO XI - TRIBUTACIÓN**

### **Sección 11.01. Tributación**

- a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro.
- c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.

## **ARTÍCULO XII - MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO**

### **Sección 12.01. Suspensión por parte del Fondo**

- a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:
  - i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo.

- ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago.
- iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento.
- iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo.
- v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio.
- vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios.
- vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo.
- viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial.
- ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente.
- x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento.
- xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado

que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.

- xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 o 7.03.
- xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los artículos VIII o IX.
- xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto.
- xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario.
- xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo.
- xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio.

- xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles.
- xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la población-objetivo en detrimento de la misma.
- xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xxiv) Que el Fondo haya comunicado al Prestatario/Receptor que han llegado a su conocimiento alegaciones verosímiles de corrupción, fraude o prácticas coercitivas o colusorias en relación con el Proyecto, y el Prestatario/Receptor, no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para subsanar esa situación de modo satisfactorio para el Fondo.
- xxv) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- xxvi) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación al Prestatario/Receptor y al Garante. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario/Receptor que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor de solicitar retiros de fondos.

- b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

### **Sección 12.02. Cancelación por parte del Fondo**

- a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación:

- i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días.
- ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto.
- iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o de cualquiera de las Partes en el Proyecto han incurrido en corrupción, fraude o en prácticas coercitivas o colusorias respecto de cualquier gasto correspondiente a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos de la Financiación, y que el Prestatario/Receptor no ha tomado medidas oportunas y adecuadas para corregir esa situación.
- iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo.
- v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
- vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto.
- vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.

Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.

- b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación y cualquier monto sujeto a Compromisos Especiales no satisfechos, que se cancelará una vez que se hayan satisfecho plenamente dichos Compromisos Especiales.

### **Sección 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor**

Previa consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no

retirado, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

#### **Sección 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión**

- a) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a los montos sujetos a cualquier Compromiso Especial contraído por el Fondo, salvo que en dicho Compromiso Especial se indique expresamente lo contrario.
- b) Con excepción de los casos expresamente señalados en este artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

#### **Sección 12.05. Exigibilidad anticipada**

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) Cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01.
- b) Cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato.
- c) Cuando cualquier hecho especificado en los párrafos i) hasta iv), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un periodo de treinta (30) días.
- d) Cuando cualquier hecho especificado en los párrafos xiii) hasta xxvi), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de él al Prestatario/Receptor y al Garante, o
- e) Cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Financiación a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Financiación.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor y al Garante, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

### **Sección 12.06. Otras medidas de recurso**

Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo.

## **ARTÍCULO XIII - ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**

### **Sección 13.01. Entrada en vigor**

Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigoren la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.

### **Sección 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos**

El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él sí:

- a) Antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, o
- b) Antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.

### **Sección 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total**

Un Convenio y todas las obligaciones de las Partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las Partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las Partes.

## **ARTÍCULO XIV - FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS**

### **Sección 14.01. Fuerza obligatoria**

El Convenio y los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.



#### **Sección 14.02. No ejercitación de derechos**

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa Parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

#### **Sección 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas**

Los derechos y medidas de las Partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las Partes.

#### **Sección 14.04. Arbitraje**

Todo litigio, controversia ó reclamación resultante de un convenio o acuerdo, o relativo a este, o acerca de la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje (2012) de la Corte Permanente de Arbitraje.

- a) El número de árbitros será uno (1).
- b) El lugar de arbitraje será Roma (Italia).
- c) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el idioma del convenio o acuerdo.

#### **Sección 14.05. Legislación aplicable**

Todo Acuerdo o Convenio sujeto a estas Condiciones Generales se regirá e interpretará de conformidad con el derecho internacional público.

### **ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES VARIAS**

#### **Sección 15.01. Comunicaciones**

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, fax o correo electrónico a la Parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras Partes en dicho documento.

### **Sección 15.02. Idioma de los informes**

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las Partes.

### **Sección 15.03. Facultad para tomar medidas**

El representante o agente de una de las Partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la Parte que representa.

### **Sección 15.04. Certificación de poderes**

A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

### **Sección 15.05. Modificación al Convenio**

Las Partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01 a menos que las Partes convengan diversamente.

### **Sección 15.06. Cambio de entidad o representante**

En caso de que una Parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras Partes. Una vez que las Partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio.

### **Sección 15.07. Firma del Convenio**

La firma de un Convenio por una Parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra parte por escrito antes de la firma.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Rafael Porfirio Calderón Martínez**  
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**Radhamés Camacho Cuevas**  
Presidente

**Ivannia Rivera Núñez**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 285-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez). G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 285-19**

**CONSIDERANDO:** Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 768, del 16 de julio de 2019, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez), por motivo del cargo que se le imputa en la Segunda Acusación de Reemplazo en el caso núm. 17-20412-CR Middlebrooks (s) (s), del 11 de abril de 2019, también conocido como 17-CR-20412-MIDDLEBROOKS, 17-20412-CR-DMM(s)(s), y 1:17-cr-20412-DMM), del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, el cual es el siguiente:

**Primer cargo:** Asociación delictuosa para con conocimiento distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con la intención, el conocimiento o teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada se importaría a los Estados Unidos, en violación a las secciones 963, 959(a)(2), y 960(b)(1)(B), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez), por instancia del Procurador General de la República, núm. 4311, del 22 de julio 2019.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 27 de agosto de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez), optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez), fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez), por motivo del cargo que se le imputa en la Segunda Acusación de Reemplazo en el caso núm. 17-20412-CR Middlebrooks (s)(s), del 11 de

---

abril de 2019, también conocido como 17-CR-20412-MIDDLEBROOKS, 17-20412-CR-DMM(s)(s), y 1:17-cr-20412-DMM), del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, el cual es el siguiente:

**Primer cargo:** Asociación delictuosa para con conocimiento distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con la intención, el conocimiento o teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada se importaría a los Estados Unidos, en violación a las secciones 963, 959(a)(2), y 960(b)(1)(B), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Jesús Tapia Pérez, alias Bola Negra, alias Bola, alias Boludo, alias Juan Carlos López (Tapia Pérez), bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 286-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa). G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 286-19**

**CONSIDERANDO:** Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm.777, del 16 de julio de 2019, de su Embajada en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa), por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación del caso núm. 19-20027-CR-UNGARO/O SULLIVAN, del 17 de enero de 2019, también conocido como 1:19-cr-20027-UU, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

**Primer Cargo:** Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia con un contenido detectable de cocaína, en violación de las secciones 963, 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**Segundo Cargo:** Importación a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos de una mezcla o sustancia con un contenido detectable de cocaína, y ayudar y promover, en violación de las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y a la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

**Tercer Cargo:** Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia con un contenido detectable de cocaína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**Cuarto Cargo:** Posesión con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia con un contenido detectable de cocaína, y ayudar y promover el mismo, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa) Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa), por instancia núm. 4310, del 22 de julio 2019, del procurador general de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 27 de agosto de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa) optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa) fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**Artículo 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa), por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación del caso núm. 19-20027-CR-UNGARO/O'SULLIVAN, del 17 de enero de 2019, también conocido como 1:19-cr-20027-UU, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

**Primer Cargo:** Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia con un contenido detectable de cocaína, en violación de las secciones 963, 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**Segundo Cargo:** Importación a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos de una mezcla o sustancia con un contenido detectable de cocaína, y



ayudar y promover, en violación de las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y a la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

**Tercer Cargo:** Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia con un contenido detectable de cocaína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**Cuarto Cargo:** Posesión con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia con un contenido detectable de cocaína, y ayudar y promover el mismo, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

**Párrafo:** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Baltazar Mesa, alias Baltazar, alias El Maestro (Mesa), bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**Artículo 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 287-19 que crea e integra el Comité Nacional de Seguridad Turística, presidido por el Ministerio de Turismo, para diseñar las políticas, estrategias y programas para la prevención, detección, persecución y erradicación de las amenazas que atenten contra la seguridad integral de la industria turística en la República Dominicana. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 287-19**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 47-19, del 28 de enero de 2019, se instruyó a varias instituciones, bajo la coordinación del Ministerio de Turismo, realizar un

diagnóstico de los desafíos en materia de seguridad turística y elaborar una propuesta de estrategia para fortalecer la seguridad en los distintos polos y destinos turísticos del país, en los aeropuertos y puertos de entrada, así como en las carreteras y en todos los demás lugares de atracción turística en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad turística es definida por la Organización Mundial de Turismo (OMT) como la protección de la vida, salud, integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras. Se trata, por tanto, de un concepto que no solo abarca temas de seguridad ciudadana estrictamente, sino que integra todo lo que puede poner en riesgo el bienestar de los turistas y la comunidad donde se desarrolla la actividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Ético Mundial para el Turismo, desarrollado por la Organización Mundial de Turismo (OMT), dispone en su artículo 1, numeral 4, que “[l]as autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicas que correspondan a sus necesidades”.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad turística integral incluye la participación o interacción, directa o indirectamente, de todos los actores públicos y privados que intervienen en el sistema de seguridad, con miras a incrementar el grado de competitividad del sector.

**CONSIDERANDO:** Que para mantener la sostenibilidad, calidad y competitividad de la actividad turística de nuestro país, así como garantizar la inversión extranjera en el sector turístico y el aporte al Producto Interno Bruto (PIB) de dicho renglón, el Estado dominicano debe establecer los mecanismos y las estrategias, políticas y programas de seguridad a ser implementados para fortalecer la seguridad integral del gran número de turistas que visitan a la República Dominicana cada año y prevenir los riesgos potenciales asociados a esta actividad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

#### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Comité Nacional de Seguridad Turística para diseñar las políticas, estrategias y programas para la prevención, detección, persecución y erradicación de las amenazas que atenten contra la seguridad integral de la industria turística en la República Dominicana.

**PÁRRAFO.** El Comité Nacional de Seguridad Turística cumplirá con lo establecido en el artículo 1 de este decreto partiendo del Diagnóstico de Desafíos y Propuesta de Estrategias

para Fortalecer la Seguridad en los Polos Turísticos de la República Dominicana presentado por el Ministerio de Turismo conforme al mandato del artículo 1 del Decreto núm. 47-19 del 28 de enero de 2019.

**ARTÍCULO 2.** El Comité Nacional de Seguridad Turística estará integrado por las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Turismo (MITUR), que lo presidirá.
2. Ministerio de Defensa.
3. Ministerio de Interior y Policía (MIP).
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
5. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6. Policía Nacional.
7. Armada de la República Dominicana.
8. Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).
9. Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
10. Centro de Operaciones de Emergencias (COE).
11. Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTRANT).
12. Dirección General de Aduanas (DGA).
13. Procuraduría General de la República.
14. Dirección General de Migración (DGM).
15. Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).
16. Comisión Militar y Policial del Ministerio de Obras Públicas (COMIPOL-MOPC).
17. Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
18. Un representante de la Asociación de Tours Operadores.

**ARTÍCULO 3.** El Comité Nacional de Seguridad Turística será responsable de:

1. Coordinar las actividades en materia de seguridad integral entre los diferentes entes, órganos y departamentos del Estado, así como los prestadores de servicios turísticos y de otras entidades del sector privado, o de las que se requiera para la ejecución de

alguna medida, obra o trabajo, que contribuya a mejorar los aspectos de seguridad turística en armonía con la dinámica de esta industria.

2. Fomentar un clima de seguridad integral en el sector turístico nacional mediante la adopción de medidas de coordinación e integración para la eficaz actuación de las autoridades civiles, militares y policiales del Estado, así como de los demás organismos de seguridad del Estado y del sector privado, que forman parte del sistema de seguridad turística nacional, para la prevención de riesgos en la materia.
3. Conocer y aprobar el Programa Nacional de Seguridad Turística, desarrollado por el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).
4. Supervisar la aplicación de las medidas de seguridad integral adoptadas y formular recomendaciones para modificarlas como resultado de nuevas amenazas, análisis de inteligencia, evolución de la tecnología y las técnicas en seguridad turística, entre otros factores relacionados.
5. Cualquier otra función que le sea encomendada.

**ARTÍCULO 4.** Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 288-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Danilo de Jesús Bencosme Ovalles. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 288-19**

**VISTO:** El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público Danilo de Jesús Bencosme Ovalles, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087977-4, por un monto de sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,480.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO:** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

---

**Dec. No. 289-19 que designa a los señores Manuel Eduardo Viñas Espinal y Basilio Rodríguez Rodríguez, ministros consejeros de las embajadas de la República Dominicana en Guatemala y Honduras, respectivamente; y al señor Radhamés Guzmán Rodríguez, vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 289-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Manuel Eduardo Viñas Espinal, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

**ARTÍCULO 2.** El señor Basilio Rodríguez Rodríguez, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

**ARTÍCULO 3.** El señor Radhames Guzmán Rodríguez, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 290-19 que nombra funcionarios en distintas embajadas y consulados de la República en el exterior. Deroga el art. 1, del Dec. No. 73-05 y el Dec. No. 201-12. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 290-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** La señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, queda ascendida a ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

**ARTÍCULO 2.** La señora Carolina María Espinosa Jáquez, queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Qatar.

**ARTÍCULO 3.** La señora Cecilia Pierotti de la Cruz, queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

**ARTÍCULO 4.** El señor Leonelis Cuevas Cuello, queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Turquía.

**ARTICULO 5.** La señora Ingrid Altagracia Jorge Pérez, queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana ante el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos.

**ARTÍCULO 6.** La señora María Altagracia Marte Sánchez, queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución de la señora Onaney García González, designada mediante el artículo 6 del Decreto núm. 427-18 del 16 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 7.** Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 73-05, del 10 de febrero de 2005, mediante el cual fue designada la señora Criselva Ogando Ramírez de la Rosa, como ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, fallecida.

**ARTÍCULO 8.** Queda derogado el Decreto núm. 201-12, del 24 de abril de 2012, mediante el cual fue designado el señor Rafael Alejandro Reyes Díaz, como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Marsella, Francia, renunciante.

**ARTÍCULO 9.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 291-19 que designa al señor José Adriano Cepeda, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 291-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El señor José Adriano Cepeda, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 292-19 que nombra al señor Pedro Luis Cruz Ramírez, vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 292-19**



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Pedro Luis Cruz Ramírez, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 293-19 que designa al señor Williams Ramón Polanco Estrella, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Nicaragua. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 293-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Williams Ramón Polanco Estrella, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Nicaragua, en sustitución del señor Pedro Rosario, designado mediante artículo 2 del Decreto núm. 101-15 del 22 de abril de 2015.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 294-19 que nombra al Dr. Nelson Ortega, consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y varios Organismos Internacionales de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 294-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El Dr. Nelson Ortega, queda designado consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y varios Organismos Internacionales de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 295-19 que designa a los señores Marcos Antonio Pinales Sena y Hamlet Gómez, primer secretario y consejero de la Embajada de la República en Jamaica, respectivamente; y al señor Jean Michael García Dájer, auxiliar de dicha embajada. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 295-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Marcos Antonio Pinales Sena, queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica, en sustitución del señor Pedro José Pimentel Sepúlveda, designado mediante el artículo 24 del Decreto núm. 3-09 del 7 de enero de 2009.

**ARTÍCULO 2.** El Lic. Hamlet Gómez, queda designado consejero de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica, en sustitución del señor Ricardo Enrique Salazar, designado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 15-08 del 16 de enero de 2008.

**ARTÍCULO 3.** El señor Jean Michael García Dájer, queda designado auxiliar de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019): año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 296-19 que nombra al señor Amaury Germán Reyes Capellán, vicedónsul de la República Dominicana en Bogotá, Colombia. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 296-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Amaury German Reyes Capellán, queda designado vicedónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones, Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 297-19 que nombra a las señoras Ornella López Carbonell y Eliana Pichardo Cuevas, primeras secretarias de la Embajada de la República en la República de Turquía. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 297-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** La señora Ornella López Carbonell, queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Turquía, en sustitución de la señora Julissa García Guzmán, designada mediante el artículo 3 del Decreto núm, 185-19 del 15 de mayo de 2019, renunciante.

**ARTÍCULO 2.** La señora Eliana Pichardo Cuevas, queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Turquía, traslado.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 298-19 que designa al señor Aneurv Edith Rosa Batista, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos. Deroga el Dec. No. 100-11, que designó al señor Luciano Rosario Cino, como ministro consejero en la Dirección de Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 298-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Aneurv Edith Rosa Batista, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos, en sustitución

de la señora Rawel Diolvanny Minaya Figueroa, designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 723-11 del 26 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO 2.** Queda derogado el Decreto núm. 100-11, del 2 de marzo de 2011, mediante el cual fue designado el señor Luciano Rosario Cino, como ministro consejero en la Dirección de Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019): año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 299-19 que designa a la señora Nathalie Peña-Comas, embajadora de Buena Voluntad para la Promoción Cultural, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (honorífica). G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 299-19**

**CONSIDERANDO:** Que Nathalie Peña-Comas es una destacada soprano y pianista dominicana que pone en alto el nombre de la República Dominicana en los escenarios internacionales en los que se presenta, destacándose además en eventos nacionales de gran relevancia.

**CONSIDERANDO:** Que la soprano y pianista Nathalie Peña-Comas se ha dedicado al repertorio de música de cámara, canciones de arte y obras sinfónico-vocal, y se incorpora al mundo de la ópera en 2009, a la vez que ha ofrecido conciertos alrededor del mundo, en ocasiones junto a importantes agrupaciones sinfónicas.

**CONSIDERANDO:** Que Nathalie Peña-Comas ha sido galardonada y reconocida tanto a nivel nacional como internacional, distinguiéndose en su carrera artística y proyectándose cada vez más alrededor del mundo.

**CONSIDERANDO:** Que Nathalie Peña-Comas preside la Fundación Musical Trébol, institución sin fines de lucro que ofrece gratuitamente programas de educación coral a niños y jóvenes en la Región Sur, además de impartir charlas, talleres y clases magistrales de distintos instrumentos a jóvenes talentos estudiantes de música del país y conciertos didácticos al público en general.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** La señora Nathalie Peña-Comas, queda designada embajadora de Buena Voluntad para la Promoción Cultural, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (honorífica).

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 300-19 que nombra a los licenciados Manuel de Jesús Grisanty Acosta y Aníbal Piña Luciano, subdirectores de la Autoridad Portuaria Dominicana. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 300-19**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.** El Lic. Manuel de Jesús Grisanty Acosta, queda designado subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor José Antonio Martín Vargas, designado mediante el artículo 6 del Decreto núm. 138-12 del 22 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2.** El Lic. Aníbal Piña Luciano, queda designado subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Ángel Dignócrates Pérez (fallecido).

**ARTÍCULO 3.** Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**



**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Flavio Darío Espinal**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**